

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**N° 0281-2022-UNHEVAL**

Cayhuayna, 19 de enero de 2022.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en once (11) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 323-2021-UNHEVAL/AL, del 29.NOV.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 096-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 24.NOV.2021, con el que se emite informe legal respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, interpuesto por Pablo Walter Meneses; según lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Que, mediante el Proveído N° 0286-2021-UNHEVAL/AL, se remite el expediente administrativo sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, interpuesto por Pablo Walter Meneses Jara;
- 1.2. Asimismo, mediante Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, se resolvió lo siguiente:
  - 1° CONVOCAR a Proceso de Evaluación para Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en el marco de la Ley N° 31349.
  - 2° APROBAR el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, en el marco de la Ley N° 31349.
  - 3° Aprobar el CRONOGRAMA DE EVALUACIÓN 2021 PARA PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, en el marco de la Ley N° 31349.
  - 4° Aprobar las PLAZAS VACANTES PARA PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, en el marco de la Ley N° 31349.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.3. Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 31349, Ley que Autoriza el Nombramiento de los Docentes Contratados de las Universidades Públicas.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 3.1. Que, el administrado Pablo Walter Meneses Jara, refiere que la Resolución de Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, vulnera flagrantemente su derecho a la promoción docente amparado legalmente, al no haberse considerado en la distribución de plazas de profesor principal de dedicación exclusiva detalladas en el anexo, plazas vacantes para promoción de docentes, pese a la existencia de plazas similares en el pliego presupuestal de la universidad.
- 3.2. Ante ello, el Reglamento de Evaluación para Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en el Art. 2, señala: "La evaluación del docente universitario valdizano para promoción se realiza de acuerdo a lo establecido en los Arts. 84° y 83.3° de la Ley Universitaria N° 30220 y en concordancia con los Art. 257°, 258° 259° y 260° del Estatuto de la UNHEVAL", y a la resolución impugnada no se evidencia una afectación flagrante de su derecho a la promoción docente; todo lo contrario dicha resolución convoca a proceso de evaluación para promoción de docentes ordinarios de la UNHEVAL.
- 3.3. Que, el proceso de promoción docente es un proceso de carácter general que no se convoca con la individualización de una plaza a nombre de un docente y asimismo que la convocatoria se realiza previa existencia de plaza presupuestada y distribución de las plazas de acuerdo a la necesidad institucional aprobadas por el Consejo Universitario, previa propuesta del Vicerrectorado Académico, significando ello que el hecho de que un docente adscrito a una determinada Escuela Profesional cumpla con los requisitos para ser promovido, no significa que el Consejo Universitario tenga la obligación de asignar una plaza vacante a la referida Escuela Profesional, sino que la distribución de las plazas vacantes están sujetas a la necesidad institucional, y por último revisado el expediente administrativo se advierte que la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo formalmente no indica alguna necesidad institucional de que se lleve a cabo el proceso de promoción de docentes de dicha Escuela Profesional, por consecuente dicho recurso debe declararse improcedente por no estar arreglada a Ley;

**IV. CONCLUSIÓN**

- 4.1. Por estos fundamentos **OPINA** que se remita el presente informe al Consejo Universitario a efectos que dicho órgano colegiado declare **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, interpuesto por el docente **PABLO WALTER MENESES JARA**, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo;

...III



Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 04 de Consejo Universitario, del 29.DIC.2021, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y luego de la deliberación, el pleno acordó declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, del 06.OCT.2021, interpuesto por el administrado **PABLO WALTER MENESES JARA**, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 019-2022-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 0414-2021-UNHEVAL, del 06.OCT.2021, interpuesto por el administrado **PABLO WALTER MENESES JARA**, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 096-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 24.NOV.2021, al administrado **PABLO WALTER MENESES JARA**.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. GUILLERMO BOG ANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARÍA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv-OAJ-OCI  
Transparencia  
OGCalidad-DIGA  
URH-UFEyC  
FCAyT  
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.  
**Lic. A. M. Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARÍA GENERAL